



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 081-2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2021.

**VISTO:**

Oficio N.º 137-2021-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 10 de marzo de 2021 con MAD: 5671116; El Informe N.º 13-2021-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER de fecha 09 de marzo de 2021 con MAD: 5669776; y, el Informe Escalafonario N.º 02-2021-GR-CAJ/DR-OAD/UPER; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, el artículo 192º de la Constitución Política establece que **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante Informe N.º 13-2021-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER de fecha 09 de marzo de 2021, con MAD: 5669776, el Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio Jefe de Personal hace de conocimiento al señor CPC. Manuel Ronald Bardales Taculi, Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca el Informe sobre Término de la Carrera Administrativa de TAP MARÍA DEL CARMEN HERRERA DE IBAÑEZ por la causal de límite de edad de 70 años, y el Informe Escalafonario N.º 02-2021-GR-CAJ/DR-PAD/UPER, de acuerdo al siguiente detalle:

**A. INFORMACIÓN GENERAL**

- |                              |   |                           |
|------------------------------|---|---------------------------|
| - NOMBRE                     | : | MARIA DEL CARMEN          |
| - APELLIDO                   | : | HERRERA MORENO DE IBAÑEZ  |
| - CONDICIÓN LABORAL          | : | NOMBRADA                  |
| - TRABAJA                    | : | DIRECCIÓN REGIONAL        |
| AGRICULTURA                  |   |                           |
| - FECHA DE INGRESO           | : | 01 DE ABRIL DE 1985       |
| - TERMINO POR LIMITE DE EDAD | : | 10 DE MARZO DE 2021       |
| - TIEMPO DE SERVICIO         | : | 35 AÑOS 09 MESES, 09 DIAS |

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	TOTAL S/.
AUX. EN SISTEMA ADMINISTRATIVO	SAC	536.12	536.12

**DESCUENTO POR LICENCIA CON GOSE DE HABER (MARZO, ABRIL Y MAYO -**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 081 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2021.

2020) EL MONTO DE s/. 111.30

**MONTO A PAGAR: S/. 19,067.99**

**B. LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

**- Pago de compensación por tiempo de servicios (CTS)**

El CTS, es calculado en base al Monto Único Consolidado (MUC) de S/. 567.17, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, multiplicado por el tiempo de servicios, de 35 años 09 meses y 09 días; de dicho periodo se está disminuyendo 3 meses (periodo comprendido entre marzo, abril y mayo de 2020), en aplicación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 078-2020, en consecuencia, el tiempo de servicios para pago de CTS es de 35 años 09 meses y 09 días de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	TOTAL S/.
AUX. EN SISTEMA ADMINISTRATIVO	SAC	536.12	536.12

**MONTO A PAGAR: S/. 19,067.99**

En conclusión corresponde a la servidora MARIA DEL CARMEN HERRERA DE IBAÑEZ el término de su Carrera Administrativa en su modalidad de CESE por límite de edad de 70 años; a partir el 10 de marzo de 2021, por la causal de límite de edad de 70 años; de conformidad con Informe Escalafonario que se adjunta, en el cual se detalla la condición de la servidora, para tal efecto se deberá tramitar la proyección de la correspondiente, desponiendo el pago de su beneficios de Ley, siendo de oficio el pago de CTS, por el monto de S/. 19,067.99, de acuerdo a los montos liquidados en mérito a las disposiciones legales vigentes, aplicables al presente caso.

Que, el inciso c) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece entre otras cosas, que la carrera administrativa termina por cese definitivo; por su parte el artículo 35º señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo, el inciso c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo, concordado con el literal a) del artículo 186º.

Que, el artículo 183º del Reglamento precitado, señala: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, asimismo señala en el artículo 191º que: “Al término de la carrera



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 081-2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2021.

administrativa el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga”.

Que, asimismo, el Artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Mutuo disenso
- d) Destitución
- e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones
- f) Jubilación
- g) Cesé

Por su parte, el artículo 67º de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad.
- b) Pérdida de la Nacionalidad
- c) Incapacidad permanente física o mental; y,
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo
- e) La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos.

Que, en mérito a la normatividad expuesta, corresponde a la Dirección Regional de Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por CESE DEFINITIVO por límite de setenta años de edad de la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA DE IBAÑEZ, cumplidos el 10 de marzo de 2021, según su Documento Nacional de Identidad.

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho el pago de sus beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dicho beneficio, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

“Ingresos por condiciones especiales”

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 081 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2021.

la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a) A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
  - b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.
4. Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres, o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o servidor: cónyuge, hijos o padres.
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
7. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentra regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5. del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de Servicio”:

La Compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, en mérito a dicha disposición de Oficina de Personal ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 19,067.99 correspondiente a 35 años 09 meses y 09 días de servicios prestado al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA MORENO DE IBAÑEZ, al momento de cumplir 70 años de edad (al 10 de marzo 2021) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 536.12 mensual, correspondiente al Nivel Remunerativo SAC, tal como esta precisado en el Informe Escalafonario N° 02-2021-GR-CAJ/DR-OAD/UPER.

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 081 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2021.

debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID-19, dicha disposición establece: “Exoneración de Compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad. 2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sea desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción de impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la entidad o término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años de Doña MARIA DEL CARMEN HERRERA MORENO DE IBAÑEZ, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que la Oficina de Personal no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenidos en el Informe Escalafonario N° 02-2021-GR-CAJ/DR-OAD/UPER.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 078-2020. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR CESE DEFINITIVO** del Servicio de Civil y de la Carrera Administrativa, **a partir del 10 de marzo de 2021**, por límite de setenta años de edad, a doña MARIA DEL CARMEN HERRERA MORENO DE IBAÑEZ, servidora nombrada de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 081 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2021.

Cajamarca, en el cargo de Aux. En Sistema Administrativo, Nivel Remunerativo SAC, del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 35 años, 09 meses, 09 días; por las consideraciones expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo: OTORGAR** de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **MARIA DEL CARMEN HERRERA MORENO DE IBAÑEZ**, el monto de **DIECINUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON 99/100 (S/. 19.067.99)**, por el periodo laborado para el Estado de 35 años 09 meses 09 días, computados al 10 de marzo de 2021, que ha cumplido el límite de edad de 70 años.

**Artículo Tercero: DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe el pago por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución CTS a Doña **MARIA DEL CARMEN HERRERA MORENO DE IBAÑEZ**; previa verificación que el servidor cesado no tenga deuda pendiente con la Entidad y además que deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención.

**Artículo Cuarto: DECLARAR** vacante la plaza con NIVEL REMUNERATIVO SAC correspondiente al cargo AUX. EN SISTEMA ADMINISTRATIVO en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Quinto: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley a Doña MARIA DEL CARMEN HERRERA MORENO DE IBAÑEZ, a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRASE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Eljer Neira Huamán  
DIRECTOR